

CONSTANCIA SECRTARIAL: Hoy 03 de noviembre de 2022 paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, con el siguiente informe:

El 01 de noviembre de 2022 el Despacho asistió a la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del CGP, sobre el inmueble con folio de matrícula No.114-4206.

No obstante el Despacho se abstuvo de continuar con las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, ya que pese a notificar a la parte pasiva, la misma no asistió a dicha diligencia.

El IGAC no ha remitido respuesta al oficio enviado por el Juzgado informando la existencia del proceso de pertenencia.

La Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro y La Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas, manifestarán que el inmueble no se encontraba en el inventario de los bienes del estado; así como no ser baldío.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FLOR MARINA GARCÍA BALLESTEROS Y OTROS
DEMANDADOS:	CARLOS ALBERTO MORALES Y OTROS
RADICADO:	2021-00109-00

Visto el informe de secretaría que antecede y encontrándose debidamente trabada la Litis y realizada la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del CGP, resta por realizar las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia de lo señalado en el artículo 392 del CGP.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ídem, los días veintitrés y veinticuatro (23 y 24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m), en la sala de audiencias virtual que se informe por la dependencia encargada de asignarlas.

A la diligencia deberán asistir las partes y sus apoderados, pues en la misma se intentará la conciliación y se realizarán los interrogatorios de parte, como lo establece el artículo 372 del CGP.

DECRETO DE PRUEBAS (Art. 373 del C. G. P.)

En virtud de todo lo anterior, procede el Despacho a decretar las pruebas que se practicarán en la etapa procesal pertinente.

1. Pruebas solicitadas por la parte demandante

1.1 Documentales

Téngase como tales y apréciense por su valor legal los documentos aportados con la demanda.

1.2 Interrogatorio de Parte

Respecto al interrogatorio de parte deprecado, se indica que este medio de prueba se practica de forma obligatoria por imperio de la ley; por lo tanto, el mismo se llevará a cabo en la audiencia ya programada.

1.3 Testimoniales

Se decretan los testimonios de los señores JOEL RIVERA Y HERNANDO ALFONSO GARCÍA.

Se tiene que por manifestación hecha por la parte demandante se desistió del testimonio del señor JAIME HENAO.

1.4 Inspección Judicial

Se indica que este medio de prueba se practica de forma obligatoria por imperio de la ley, como lo establece el artículo 375 en su numeral 9; por ello, fue realizado con anterioridad, advirtiendo que dicha práctica fue realizada en debida forma al notificarse a todas las partes la realización de la misma.

2. Pruebas de la parte demandada y curador ad litem

La parte demandada no allegó solicitudes probatorias por ser decretadas y practicadas.

3. Prueba De Oficio

Se decreta como tal, dictamen pericial sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No.114-4206, rendido por la auxiliar de la justicia designada en auto del 08 de agosto de 2022 y el cual fue allegado ya al expediente como se dio a conocer en auto del 12 de octubre de 2022.

Se advierte a la perita que para efectos de la contradicción del dictamen, deberá asistir a dicha audiencia, conforme al art. 228 del Estatuto Ritual Civil.

Advertencias, Requerimientos y Otros.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Por Estado No. 122 de esta fecha se notificó el auto anterior. Pensilvania, 04 de noviembre del 2022 JUAN JOSE MORENO MONTOYA

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4d135596f0ba944d0d893e2c4b8e11f56609a1a4781e6b545dd48cb0d65daa**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>